

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**

jpmmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL 2018 -00063

DEMANDANTE : ALVARO TRUJILLO BARRAGAN y otros.

DEMANDADO : JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y otros.

Guataquí, Cund, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada debidamente la demanda declarativa verbal (acción reivindicatoria) promovida por los señores ALBERTO CALLEJAS, LUIS ANTONIO MORENO y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN a través de apoderado judicial, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda presentada por ALBERTO CALLEJAS, LUIS ANTONIO MORENO y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS. Además contra TIBERIO CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOSA, TITO FIGUEROA BARRAGAN, NOHORA GONGORA MEJIA, GUSTAVO IBAÑEZ, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, ELADIA SANCHEZ GARCIA, JAVIER SERRATO MOLINA ; HEREDEROS DE FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN; Melida Zabala como cónyuge y Sandra Milena, Danny y Jorge Andrés Figueroa Zabala como hijos. HEREDEROS DE BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA; Edilma Morales como cónyuge y Elda, Luz Mery, Mario, Carlos Alberto, Milciades y Henry Leonel Morales como hijos. HEREDEROS DE JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROSA; Josefina Torres de González como cónyuge y Edilberto, Dagoberto, Israel, German, Pedro, José Emilio, Ana Lucy, Mario, María Elena, Mauricio y Adela González Torres como hijos. HEREDEROS DE SALOMON LOZANO : Elisenia Molina Hernández como cónyuge y Henry, Simeon y Sergio Lozano Molina como hijos: HEREDEROS DE JUAN ANTONIO

MARTINEZ CRUZ : Carmen Marby Avendaño de Martínez como cónyuge y Aldemar, María Ernestina, y Edwar Martínez Avendaño como hijos. HEREDEROS DE ALONSO RAMIREZ MURILLO: Jhon Henry, Wilson, y Mayerly Ramírez Díaz. No se tiene como demandada a la cónyuge Cecilia Díaz por encontrarse fallecida.

De otro lado se ordena de manera oficiosa notificar y dar traslado de la demanda al señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA quien figura en la prueba documental aportada como propietario inscrito en común y proindiviso del bien objeto del proceso, además a los herederos indeterminados de los Fallecidos Faustino Figueroa Barragan, Bazilio de Jesus Leonel Garcia, Jose Antonio Gonzalez Hinestrosa, Salomon Lozano, Juan Antonio Martinez Cruz, Alonso Ramirez Murillo y personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de proceso.

En consecuencia se ordena rituar su trámite de conformidad al Procedimiento previsto en el art. 368 y ss del Código General del proceso. Proceso de menor cuantía

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados el presente proveído de acuerdo a las previsiones de art 8 y ss del decreto 806 de 2020, toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura y mientras dura la crisis que atraviesa el país, los servidores judiciales continuaremos trabajando desde la casa y sólo excepcionalmente y previos los protocolos correspondientes se atenderá de manera presencial en el Juzgado.

Por ello córrase traslado por el término de veinte (20) días a los notificados. Es de anotar que la contestación de la demanda y cualquier petición que en adelante se allegue, solamente se recepcionará a través del correo institucional del Juzgado. (jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberá contener un correo electrónico para el envió de providencias y correspondencia, además de un número de teléfono de contacto.

De la misma manera se informa que los estados y traslados se publicaran en la página facebook del Despacho (*Juzgado Promiscuo Mpal Guataqui*), entre tanto se habilita el estado electrónico en la página web de la rama judicial.

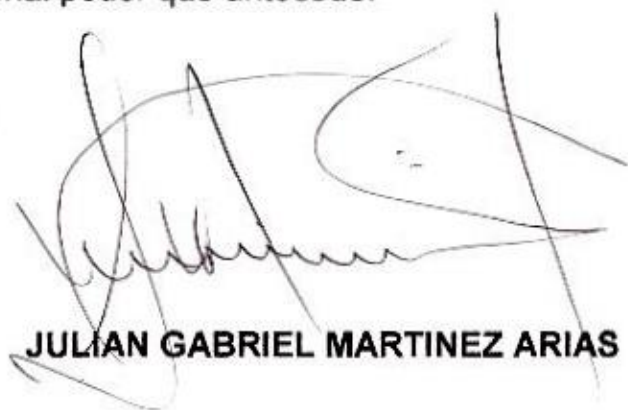
De igual manera se exhorta a los herederos demandados de los señores Faustino Figueroa Barragan, Bazilio de Jesus Leonel Garcia, Jose Antonio Gonzalez Hinestrosa, Salomon Lozano, Juan Antonio Martinez Cruz, Alonso Ramirez Murillo que al momento de contestar la demanda acrediten su parentesco con los fallecidos con el documento correspondiente.(registro civil) .

Además se ordena emplazar en los términos del art. 108 del CG.P., a los herederos indeterminados de los señores Faustino Figueroa Barragan, Bazilio de Jesus Leonel Garcia, Jose Antonio Gonzalez Hinestrosa, Salomon Lozano, Juan Antonio Martinez Cruz, Alonso Ramirez Murillo y a quienes se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Emplazamiento que de conformidad con lo previsto en el art 10 del decreto 806 de 2020, se hará solamente en el registro nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO : En lo referente a la inscripción de la demanda, la misma se encuentra consagrada en el art. 590 del C.G.P. como una medida cautelar en los procesos declarativos, por tanto debe presentarse en cuaderno separado y prestarse la caución señalada en el numeral 2 de la misma norma. Por ello se niega la medida solicitada en esta instancia.

CUARTO : Se reconoce personería al doctor SOSTENES GUILLERMO PEREZ en su condición de apoderado judicial de los demandantes ALBERTO CALLEJAS, LUIS ANTONIO MORENO y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS